



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

AVISO ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
Radicado Interno No. 11001020500020260084800

Que mediante providencia calendada seis (6) abril de dos mil veintiséis (2026).

Por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Dr. VICTOR JULIO USME PEREA, dentro de la acción de tutela instaurada por **ÁNGELA VIVIANA RENDÓN MONTES** interpone contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RURAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, admitió la acción de tutela y resolvió: “1. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada. 2. Vincular a los Juzgados Treinta de Familia y Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad, Cecilia Estefanía y Juliana Daniela Ochoa Bonet, Julio Édgar, María Gladys y William de Jesús Ochoa Torres, María del Pilar Ochoa Vargas, Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, Construcción y Arquitectura SAS, Constructora Siena Ltda., Inversiones Avance Ltda., Inversiones JNG Arias y cia S en C en Liquidación, Itau Asset Management Colombia SA Sociedad Fiduciaria, Omar Eduardo Pérez Barón, Zoraida Téllez Solano, herederos determinados e indeterminados de Julio Adonai Ochoa González, Defensoría del Pueblo, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y a las demás partes e intervinientes en los procesos radicados con los n.º 11001-31-10-030-2021-00638-00 y 11001-31-03-004-2021-00449-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela. 3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculado para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado. 4. Negar la solicitud de medida provisional presentada por la promotora, toda vez que no se cumple con los postulados exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991. 5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación...”

Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a Cecilia Estefanía y Juliana Daniela Ochoa Bonet, Julio Édgar, María Gladys y William de Jesús Ochoa Torres, María del Pilar Ochoa Vargas, Blanca Cecilia Ochoa de Ulloa, Construcción y Arquitectura SAS, Constructora Siena Ltda., Inversiones Avance Ltda., Inversiones JNG Arias y cia S en C en Liquidación, Itau Asset Management Colombia SA Sociedad Fiduciaria, Omar Eduardo Pérez Barón, Zoraida Téllez Solano, herederos determinados e indeterminados de Julio Adonai Ochoa González, Defensoría del Pueblo, Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y a las demás partes e intervinientes en los procesos con radicados n.º 11001-31-10-030-2021-00638-00 y 11001-31-03-004-2021-00449-00, que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Se fija en la página web

<https://cortesuprema.gov.co/notificaciones-sala-de-casacion-laboral-avisos/>

de la Corte Suprema de Justicia el 8 marzo de 2026 a las 8:00 a.m.

Vence: El 8 marzo de 2026 a las 5:00 p.m.

ALVARO DANIEL PARDO CASTILLO
Oficial Mayor

Oficial Mayor Secretaría Sala Casación Laboral

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia – Bogotá D.C., Colombia.
PBX: (601) 562 20 00 Ext.1128-1130-1136
notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co
www.cortesuprema.gov.co